DECRETO 1840 DE 1981
(Julio 16)

por el cual se efectúan unos traslados en el presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 1981 (Presidencia de la República y Ministerios de hacienda y Crédito Público y Minas y Energía por $ 11.821.000.).

El Presidente de la República de Colombia, en uso de facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en el presupuesto de gastos de la actual vigencia, la Presidencia de la República y los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Minas y Energía, por medio de Resoluciones números 0616 de julio 3 de 1981, 4082 de julio 2 de 1981 y 1286 de julio 7 de 1981, declararon sobrante la suma de once millones ochocientos veintiún mil pesos ($11.821.000) moneda corriente, con el objeto de que sea trasladada para incrementar algunas apropiaciones de sus mismos presupuestos que resultaron insuficientes;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Decreto ley 294 de 1973, Orgánico de Presupuesto y la Resolución Orgánica número 07495 de 1979, proveniente de la Contraloría General de la República, los Auditores Generales ante la Presidencia de la República y ante los Ministerios de Hacienda y Crédito Publico y Minas y Energía, expidieron los Certificados de Disponibilidad números 02 de julio 13 de 1981 por valor de $ 5.600.000.00, 009 de julio 15 de 1981 por valor de $ 1.070.000.00 y 002 de julio 13 do 1981, por valor de $ 5.151.000.00, los cuales fueron refrendados por el Contralor General de la República, según lo expresado en el artículo 1° de la Resolución Orgánica número 08299 de julio 2 de 1980, emanada de la Contraloría General de la República, para ampliar

los traslados presupuestales de que trata este Decreto; y

Que se han cumplido los requisitos legales necesarios

DECRETA:

Artículo 1° Efectúanse los siguientes traslados en el presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 1981.

CONTRACREDITOS

Presupuesto de funcionamiento

Presidencia de la República.

CAPITULO 1

Dirección Superior

Servicios personales.

111
4
11
Artículo 0103. Prima Técnica
$ 150.000

Gastos generales.

111

37

12

Artículo 0137. Impresos y Publicaciones

300.000

111

10

12

Artículo 0120. Comunicaciones y Transportes

5.150.000

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

CAPITULO 8

Centro de Información y Sistemas

Servicios personales,

112

4

11

Artículo 1403. Prima Técnica

200.000

112

18

11

Artículo 1415. Remuneración Servicios Técnicos
320.000

CAPITULO 9

Superintendencia Bancaria

Gastos generales.

112
42
12
Artículo 1424. Viáticos y pastes de viaje
550.000

Suman los Contracréditos presupuesto de funcionamiento
$ 6.670.00

PRESUPUESTO DE INVERSION

MINISTERIO DE MINAS ENERGIA

CAPITULO 1

Dirección Superior.

Programa 3503

Fiscalización y control de minas y combustibles

Inversión directa.

Articulo 6402
Construcción y dotación de instalaciones.

31
241
Proyecto

2
Construcción sede zona minera de Bucaramanga
$ 351.000

Programa 3504

Producción y fomento minero

Inversión directa.

Articulo 6407 Explotación minera,

31

-245

Proyecto 1 Explotación Minas Nacionales de Marmato (Caldas)

4.800.000

Suman los Contracréditos presupuesto de inversión

5.151.000

Total Contracréditos

11.821.000

CREDITOS

Presupuesto de funcionamiento

Presidencia de la República

CAPITULO 1

Dirección Superior

Servicios personales.

111

7

11

Artículo 0106, Horas extras y días feriados

1.500 000

111

15

11

Artículo 0112. Auxilio de transporte

300.000

Gastos generales

111

36

12

Artículo 0116. Materiales y suministros

2.300.000

111

38

12

Articulo 0118. Mantenimiento y seguros

1.500.000

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

CAPITLLO 8

Centro de Información y Sistemas

Servicios personales.

112

3

11

Artículo 1402. Gastos de representación

200.000

112

15

11

Artículo 1412. Auxilio de transporte

320.000

CAPITULO 9

Superintendencia Bancaria

Servicios personales.

112

3

11

Artículo 1402. Gastos de representación

550.000

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

CAPITULO 1

Dirección Superior

Servicios personales.

241

3

11

Artículo 2452. Gastos de representación

748.000

211

4

11

Artículo 2453. Prima Técnica

290.0001

241

7

11

Artículo 2454. Horas extras y días feriados

150.000

241

8

11

Artículo 2455. Prima de Vacaciones

12.000

241

11

11

Articulo 2458. Prima de Navidad

602.000

241

14
11
Artículo 2460. Subsidio Familiar
210.000
241
15
11
Artículo 2461. Auxilio de Transporte
145.000
241
16
11
Artículo 2462. Indemnización por Vacaciones
170.000

Transferencias.

373
71
21
Artículo 2473. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
94.000
313
72
21
Artículo 2474. Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)
29.000
315

73
21
Artículo 2475. Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)
29.000
373
67
22
Artículo 2476. Bienestar Social
300.000

CAPITULO 2

Fomento de la industria del petróleo

Servicios personales.

243
8
11
Artículo 2455. Prima de Vacaciones
$19.00
243
11
11
Artículo 2458. Prima de Navidad
331.005
243
14

11
Artículo 2460. Subsidio Familiar
150.000
243
15
11
Artículo 2461. Auxilio de Transporte
106.003

CAPITULO 3

Fomento de la industria minera

Servicios personales.

241
11
11
Artículo 2458. Prima de Navidad
908.00
241
13
11
Artículo 2459. Subsidio de alimentación
37.000
241
14
11

Artículo 2460. Subsidio Familiar
370.000
241
15
11
Artículo 2461. Auxilio de Transporte
275.003

CAPITULO 4

Fomento eléctrico nacional

Servicios personales.

252
8
11
Artículo 2455. Prima de Vacaciones
19.000
252
11
11
Artículo 2458. Prima de Navidad
77.000
252
13
11
Artículo 2459. Subsidio de alimentación

5.000

252

14

11

Artículo 2460. Subsidio Familiar

25.000

Suman los Créditos

11.821.009

Articulo 2° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 16 de julio de 1981.

JULIO CESAR TURBAY AYALA,

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Eduardo Wiesner Duran.